

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 216/09



H20902472581

JUICIO : QUIROGA JUAN ENRIQUE c/ SOCIEDAD SIRIO LIBANESA DE AGUILARES ASOCIACION CIVIL Y OTRO s/ DESPIDO - 216/09

Concepción, fecha dispuesta al pie de la sentencia.-

AUTOS Y VISTOS:

Que, vienen los autos a despacho para resolver regulación de honorarios peticionada por el letrado Nicolas Pascual Ruiz, por derecho propio, y;

CONSIDERANDO:

En fecha 24/10/2022, viene el letrado Nicolas Pascual Ruiz solicitando regulación de honorarios por la labor profesional cumplida en autos.

Analizados los mismos, se observa que el letrado peticionante se apersona como apoderado del actor a fs. 364 acompañando poder ad litem. En fs. 370 el letrado presenta escrito acompañando recaudos legales y solicitando secuestro de bienes embargados en autos. En fs. 371 se decreta que surgiendo de fs 358 a 360 la medida peticionada ya se encontraba efectiva. En fs. 379, mediante decreto, se deja sin efecto el poder del letrado peticionante.

De la lectura de los hechos descritos, entiendo que no corresponde hacer lugar a lo solicitado por el letrado Nicolás Pascual Ruiz. Doy mis fundamentos:

El art.16 de la ley 5.480 establece que *"Los trabajos y escritos notoriamente inoficiosos no serán considerados a los efectos de la regulación de honorarios"*.

Al resultar el escrito presentado por el letrado peticionante evidentemente inoficioso, al solicitar una medida que ya se encontraba efectiva a fs. 358/360, no corresponde regular honorarios por dicha actuación, al resultar carente de toda utilidad en los presentes autos.

Es por ello, que este Magistrado entiende que cabe rechazar la regulación de honorarios solicitada.

RESUELVO:

I°) RECHAZAR a la regulación de honorarios solicitada por el Dr. Nicolas Pascual Ruiz, por lo considerado.

HAGASE SABER:

MPA

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286, Fecha:01/11/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>